



PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2024-00007
Demandante (s): MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO
Demandado (s): OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, que ya se encuentra vinculado el contradictorio. El demandado no propuso excepciones previas, ni de mérito.

Villanueva, Santander, 25 de abril de 2024.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y teniendo en cuenta que el demandado no formulo excepciones previas ni de mérito, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurran personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **DIECISISTE (17) DE JUNIO DE 2024**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.1.1.1. Escritura Pública No. 025 del 25 de enero de 2017.
- 2.1.1.2. Escritura Pública No. 2600 de 05 de agosto de 2022.
- 2.1.1.3. Certificado de Libertad y Tradición No. 302-4386.
- 2.1.1.4. Certificado de Libertad y Tradición No. 302-5385.



PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2024-00007
Demandante (s): MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO
Demandado (s): OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ

- 2.1.1.5. Fotografía (5) a color desde tres puntos de referencia diferentes, donde se evidencian actos de perturbación.
- 2.1.1.6. Video 1, del lugar de la Perturbación.
- 2.1.1.7. Video 2, del lugar de la Perturbación.
- 2.1.1.8. Auto que Rechaza por Caducidad de la Acción Policiva, fechado del 16 de junio de 2023 de la Inspección de Policía de Villanueva.
- 2.1.1.9. Acta de Audiencia de NO conciliación, fechada del 23 de enero de 2024, de la Personería del Municipio de Villanueva.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

- 2.1.2.1. Decrétese como pruebas los testimonios de los señores **JORGE ARIAS, HENRY DAVID ARIAS GOMEZ** y **CRISTOBAL GOMEZ APARICIO**, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita como prueba.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.3.1. Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la señora **MARTHA LILIANA ADILLA DELGADO** y el señor **OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ**, que se practicasen en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

- 2.2.1.1. Decrétese como pruebas los testimonios de los señores **MARIANO LOZANO SALAZAR, YENNY LIZETH LOZANO PORRAS, DANIEL GOMEZ VIVIESCAS, GONZALO GOMEZ VIVIESCAS** y **RODOLFO DELGADO**, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citado por conducto de la parte que los solicita como prueba.

2.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL.

- 2.2.2.1. Gráfico de los predios El Naranjo; Buenavista, El lote que queda aledaño del predio Buenavista y la servidumbre del predio El Naranjo, utilizando la plataforma de **GOOGLE EARTH**, con imágenes aéreas multitemporales.
- 2.2.2.2. Registro fotográfico para demostrar la existencia de un alambre amarrado en palos dividiendo la servidumbre donde se instaló la cerca de púas, y del acceso a la casa del predio el Naranjo y el letrero de venta del lote.
- 2.2.2.3. Copia de la anotación de libro de la policía, donde quedo en evidencia el inconveniente que surgió con la instalación de la cerca de púas.

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: **a)** identificación y ubicación de cada uno de los inmuebles, **b)** servidumbres de transito existentes sobre los predios, y si las mismas están constituidas, **c)** mejoras, y **d)** identificar el predio sirviente y dominante de las servidumbres de tránsito, si estas existen. La audiencia se llevará a cabo el **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, del día **DIECISIETE**



PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2024-00007
Demandante (s): MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO
Demandado (s): OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ

(17) DE JUNIO DE 2024.

Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios y deberán comparecer al palacio de justicia antes de la hora señalada, para dirigirnos al lugar de la inspección.

Para tal fin se designa al auxiliar de la justicia **STEVENSO PICO ACEVEDO**, quien deberá **rendir por escrito el dictamen pericial donde se determine: a) identificación y ubicación de cada uno de los inmuebles, b) servidumbres de tránsito existentes sobre los predios, y si las mismas están constituidas, c) mejoras, y d) identificar el predio sirviente y dominante de las servidumbres de tránsito, si estas existen.** Para lo cual, se previene a la parte demandante para que preste la colaboración respectiva en la elaboración del dictamen.

El dictamen deberá ser rendido por escrito con una antelación de al menos 15 días hábiles a la fecha de la audiencia, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 231 del C.G.P.

Comuníquesele de la manera más expedita el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del C.G.P. quien puede ser ubicado o notificado al correo electrónico sitsantander@gmail.com, para que concurra a tomar posesión del cargo designado.

En virtud de lo establecido por el artículo 230 del C.G.P. se fijan como honorarios provisionales a favor del perito **STEVENSO PICO ACEVEDO**, la suma equivalente (\$300.000), que deberán ser sufragados por la parte demandante. Sumas de dinero que posteriormente serán parte de las costas procesales e incluidas en la liquidación de honorarios definitivos.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P. por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: Los aspectos que no se evacuen en la inspección judicial, se practicarán virtualmente mediante la aplicación **Lifesize**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

Se aclara que, si las circunstancias en razón de la pandemia han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del palacio de justicia, previa comunicación con las partes y apoderados.



PERTURBACION A LA POSESION

Radicado: 2024-00007
Demandante (s): MARTHA LILIANA PADILLA DELGADO
Demandado (s): OSCAR MAURICIO ALVAREZ MARTINEZ

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd5c151b8bd1d8bd6ff9281c2bec25c155526dfc8353f1dee22920e34bc6e4**

Documento generado en 26/04/2024 08:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>